

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº759-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 07 de Octubre del 2016

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Documento N°11637-2016 presentado por CLEMENTE ROJAS QUIHUE, Informe N°719-2016-UT-OGA/MVES, Informe N°182-2016-GDEE/MVES, Informe N°917-2016-UT-OGA/MVES, Informe N°104-2016-GDEE/MVES, Informe N°358-2016-OAJ/MVES y el Memorando N°1273-2016-GM/MVES del 12 de Setiembre del 2016 de Gerencia Municipal, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Documento con Ingreso N°11637-2016 de fecha 21 de junio de 2016, don CIEMENTE ROJAS QUIHUE, solicita la devolución del dinero por pagos efectuados a la Municipalidad de Villa El Salvador, por concepto de compra venta de terreno ubicado en la Parcela I, Mz/ 06, Lote 13, Parque Industrial del distrito de Villa El Salvador, al haber sido desestimada su solicito de compraventa, señalando que con Expediente N°601-GDE-06 de fecha 05-04-2006, de caja N°1230362 del 19-02-2007 por concepto de cancelación de terreno por el importe de S/.6,501.00; Recibo Único de Caja N°1230350 del 13-02-2007 por concepto de derecho de postulación por el importe de S/.125.46 y Recibo Único de Caja N°120349 del 13-02-2007 por concepto de suscripción del contrato por la suma de S/.474.37, haciendo un total de S/.7,100.83 (Siete mil cien con 83/100 soles). Agrega como fundamentos de hecho de su pedido, que mediante oficio N°198-2007-GDE-MVES del 10-10-2007, el Gerente de Desarrollo Económico le comunicó que la Oficina de Asesoría Jurídica había opinado porque se declare improcedente su solicitud;

Que, el administrado agrega finalmente mediante Resolución de Gerencia N°007-2008-GDE/MVES y Resolución de Gerencia N°009-2008-GDE/MVES de fecha 23-10-2008 y 18-12-2008 respectivamente, se resolvió declarar improcedente su solicitud de compraventa directa del terreno ubicado en la Parcela I, Mz. 06 Lote 13, Parque Industrial de Villa El Salvador, por lo que solicita se le haga efectivo la devolución del monto pagado por dicho concepto, la cual asciende a S/.7,100.83 (Siete mil cien con 83/100 soles más intereses legales correspondientes, a la fecha de su cancelación.

Que, derivada la solicitud a la Unidad de Tesorería, el Subgerente mediante Informe N°719-2016-UT-OGA/MVES solicita al Gerente de Desarrollo Económico y Empresarial, se emita un informe legal en relación a lo solicitado por el administrado, emitiéndose el Memorando N°188-2016-GDEE/MVES DEL 08-07-2016 precisándose que dicho pedido debe ser derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, con Documento adjunto de fecha 02 de agosto de 2016, el administrado adjunta di documento original del recibo único de Caja N°1230362 por la suma de S/.6,5001.04 efectuado por el administrado;

Que, con Informe N°917-2016-UT-OGA/MVES del 18-08-2016 el Subgerente de la Unidad de Tesorería refiere que el administrado habría realizado un pago sin la debida autorización y como tal requiere la autorización de la máxima instancia administrativa, toda vez que este proceso involucra a varias oficinas y a su vez han transcurrido 09 años y 06 meses desde la fecha en que se realizó el pago indebido;

GERENCIA ADORAMINA MUNICIPAL









Que, con Informe N°358-2016-OAJ/MVES de fecha 09 setiembre de 2016, el gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que para efectos de establecer si corresponde o no la devolución del dinero hasta por la suma de S/.7,100.83 (Siete mil cien y 83/100 soles), la cual fue efectuada sin la debida autorización a las cuentas de la corporación municipal, por concepto de compraventa del terreno ubicado en el Lote 13 Mz. 06, Parcela I, del Parque Industrial de Villa El Salvador, es necesario verificar si en efecto se ha producido la prescripción dado que a la fecha han transcurrido nueve (9) años y siete (7) meses contados a partir de la fecha de realizado el pago, por lo que corresponde tener en cuenta lo que sobre el particular señala el Código Civil en su Artículo 1267° que estipula que: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"; sin embargo, como regla general el Artículo 1274° del citado código prescribe que "La acción para recuperar lo indebidamente pagado prescribe a los cinco años de efectuado el pago."; por lo que recomienda se declare improcedente la solicitud sobre devolución de dinero, por cuanto la acción para recuperar el pago efectuado por error de hecho ha prescrito por el transcurso del tiempo.

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don CLEMENTE ROJAS QUIHUE mediante Documento N°11637-2016 del 21-06-2016, sobre devolución de la suma de S/.7,100.83 (SIETE MIL CIEN CON 83/100 SOLES), por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial, Oficina General de Administración y Subgerencia de la Unidad de Tesorería el cabal cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DEVILLA EL SALVADOR

ABOG LUIS E SUMARAN SAAVEDRA

Municipalidad Distrital De Villa El Sarvador

GUIDO IÑIGO PERALTA

AL GALDE

